

RESOLUCIÓN No. 2024059031 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241151921 de fecha 19 de junio de 2024, el señor Sidney Reiman Quintero Manosalva, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024017867 de 19 de septiembre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste el nombre del producto y etiquetas a LICOR DE GULUPA, dado que según la composición se adiciona sacarosa y agua no corresponde con lo establecido en la definición de AGUARDIENTE establecido en el artículo 1 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

2. Aclare cual es el proceso de elaboración del producto, toda vez que se evidencia dos procesos diferentes.

Adicionalmente, en el flujograma se evidencian etapas de elaboración de cervezas no de aguardiente.

3. Elimine la expresión " ARTESANAL" dado que dicha expresión solo está aprobada para las cervezas.

Mediante radicado No. 20241308642 de fecha 28 de noviembre de 2024, el señor SIDNEY REIMAN QUINTERO MANOSALVA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se hace la modificación sugerida, quedando como LICOR DE GULUPA. La adición de azúcar al mosto se hace para calibrar la densidad inicial del mosto a destilar, en el valor adecuado, para conseguir la estandarización del grado de alcohol. La mayor cantidad de azúcares fermentables viene de la fruta, sin embargo, por variaciones en la radiación solar que reciben las frutas, puede haber ligeros cambios en el dulzor del mosto, los cuales se compensan y nivelan con la adición de azúcar. Este valor como máximo no supera los 100 gramos por litro de mosto y son necesarios para garantizar el grado alcohólico estándar que se indica en la etiqueta. El agua añadida se aplica para la disolución del azúcar, es decir, se disuelve el azúcar en agua caliente para generar un jarabe y facilitar la disolución e integración con el mosto de gulupa.

2. El proceso realizado en Aldebarán Fermentados y Destilados de Colombia SAS BIC para la elaboración del LICOR DE GULUPA efectivamente consta de dos partes, una donde se prepara el mosto para fermentar y posteriormente la destilación de ese mosto fermentado. No contempla ni equipos ni procesos exclusivos de cervezas, ya que como fue verificado en la visita realizada por el Invima, son líneas de proceso diferentes. Las bebidas fermentadas comparten procesos similares porque el concepto básico es generar un ambiente adecuado para que las levaduras consuman azúcares. En la elaboración del fermentado de gulupa, para la destilación del LICOR DE GULUPA, no existe molienda de granos, maceración, filtrado, hervido ó adición de lúpulos, que sí son procesos exclusivos de cerveza.

3. Se elimina la expresión "ARTESANAL". Se adjunta modificación a la etiqueta.

RESOLUCIÓN No. 2024059031 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera: AÑO/MES/DIA/A/Nºlote

Se informa que se utiliza la descripción de lote allegado en la información inicial, sin embargo, se solicita que radiquen anexo al expediente con la corrección de la descripción de lote dado que el producto se ajustó acorde a su verdadera naturaleza a LICOR DE GULUPA.

La letra A identifica que el lote es de aguardiente
Por ejemplo, para el lote 1 de un aguardiente embotellado el día 14 de noviembre del 2023 su código de lote será: 231114A001.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: LICOR DE GULUPA, marca ALDEBARAN
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013690
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): ALDEBARAN FERMENTADOS Y DESTILADOS DE COLOMBIA
S.A.S BIC con domicilio en DUITAMA - BOYACA
FABRICANTE(S): ALDEBARAN FERMENTADOS Y DESTILADOS DE COLOMBIA
S.A.S BIC con domicilio en DUITAMA - BOYACA
GRADO ALCOHOLICO: 31,59 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: LICOR
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20282348
RADICACIÓN No.: 20241151921

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LICOR DE GULUPA marca ALDEBARAN en su presentación comercial de 375ml, 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 **(Deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es),

RESOLUCIÓN No. 2024059031 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora Claudia Calderon. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.